

## **RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 032/99**

**ASUNTO: ASESORIA LEGAL – APRUEBA MODIFICACION DE LA  
RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 100/98 EN LO  
REFERIDO AL PLAZO DE VIGENCIA DE LA  
GARANTIA**

**SUBSIDIARIA DE ACTIVOS CONSTITUIDA POR EL BCB A  
FAVOR DEL BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A.**

### **VISTOS:**

La Ley del Banco Central de Bolivia N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

El Reglamento para las Operaciones de Apoyo al Fortalecimiento de Entidades Financieras, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 094/97 de 25 de marzo de 1997.

La Resolución de Directorio N° 100/98 de 10 de noviembre de 1998.

La Nota del Banco de Crédito de Bolivia S.A. CITE: GGC-012/99 de 19 de abril de 1999.

El Informe de la Asesoría Legal ALEG N° 023/99 de 20 de abril de 1999.

### **CONSIDERANDO:**

Que a fin de preservar y fortalecer la estabilidad del sistema financiero nacional y concretar el proceso de fusión entre el Banco de Crédito de Bolivia S.A. y el Banco de La Paz S.A. el Banco Central de Bolivia, mediante Resolución de Directorio N° 100/98, autorizó a su Presidente la firma de un contrato de constitución de garantía subsidiaria de activos por la suma de hasta \$us. 700.000.- a favor del Banco de Crédito de Bolivia S.A., determinando en la misma las condiciones bajo las cuales se autoriza la suscripción de dicho contrato.

Que el Banco de Crédito de Bolivia ha argumentado, debido al prolongado tiempo que requieren las acciones judiciales de recuperación de créditos, que se amplíe el plazo de vigencia de la garantía subsidiaria de activos constituida por el BCB a favor de dicha entidad financiera, habiendo manifestado mediante nota GGC-012/99 de 19 de abril de 1999, su disposición a aceptar el nuevo plazo de cinco años definido para el efecto por el Directorio.

Que en opinión de la Asesoría Legal, el Directorio tiene facultades para revisar,

modificar e interpretar sus propias decisiones.

//2 R.D. N° 032/99

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Se modifica el Artículo 1° de la Resolución de Directorio N° 100/98,

únicamente en lo referido a la ampliación del plazo hasta cinco años, en los siguientes términos:

Plazo: a) Dos años a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido en

la escritura pública N° 3832/98 de 7 de octubre de 1998, para el pago de las obligaciones contraídas en el contrato de compra-venta de bienes muebles e inmuebles, dentro de los cuales el Banco de Crédito de Bolivia S.A. deberá comunicar por escrito al BCB acerca del inicio de la ejecución judicial de los deudores por existir obligaciones pendientes de pago.

b) Tres años desde el vencimiento del término señalado en el inciso anterior, dentro de los cuales el Banco de Crédito de Bolivia S.A. agotará las acciones judiciales para la ejecución de todos los bienes de los deudores.

**Artículo 2.-** Se mantienen invariables las demás disposiciones de la Resolución de

Directorio N° 100/98.

**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y

cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 20 de abril de 1999

---

Juan Antonio Morales A.

---

Armando Pinell S.

---

Jaime Ponce G.

---

Juan Medinaceli V.

---

Armando Méndez M.